

ORDENANZA No. 002 DE 2018

(30 de abril)

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza no. 002 de 2017 (consejo departamental de paz) y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los Artículos 2, 93 y 300 de la Constitución Política de Colombia; el Convenio 169 de la OIT; la Ley 21 de 1991; el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998; el Decreto 885 de 2017, los Artículos 60, 72 y 74 del Decreto 1222 de 1986, las Ordenanzas No. 005 de 2009 y No. 010 DE 2016 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTICULO 1º: Modifíquese el Título de la Ordenanza No. 002 de 2017, el cual quedara así: "Por medio de la cual se crea el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derechos Étnicos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 2º: Modifíquese el Artículo 1ro de la Ordenanza No. 002 de 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 1º: CREACIÓN Y NATURALEZA., Crease el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derechos Étnicos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

ARTICULO 3º: Modifíquese el Parágrafo del Artículo 1º de la Ordenanza No. 002 de 2017 y adiciónese un nuevo Parágrafo al Artículo 1º de la señalada Ordenanza, los cuales quedaran así:

PARAGRAFO 1º. El Consejo Departamental de Paz, servirá como órgano asesor y consultivo del Gobierno local o territorial; contará con una amplia participación de la sociedad civil Insular y de la Comunidad del Pueblo Étnico Raizal. Su misión será propender especialmente por el logro y mantenimiento de la paz y la tranquilidad; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización en todo el territorio Étnico y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Archipiélago, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno (si lo hubiere en el Departamento) o sus corolarios efectos o acciones conexas, en orden a alcanzar relaciones sociales responsables que aseguren una paz integral permanente y duradera, bajo un enfoque o esquema de acción afirmativa y goce real de derechos en el Territorio Étnico Raizal en especial, durante lo pertinente al lapso de tiempo del Post Conflicto en todo el País.

PARAGRAFO 2º. PRINCIPIOS RECTORES. - El Consejo Departamental, se orientará por los siguientes principios:

a) Integridad. Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas

integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;

b) Solidaridad. La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;

c) Responsabilidad. Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la Ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean, el Gobernador en lo departamental y los Alcaldes en lo Municipal.

d) Participación. Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes, los grupos Étnicos y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.

e) Negociación. La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos Nacionales, Departamentales, Municipales y territoriales.

f) Gradualidad. Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

g) Enfoque territorial: Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad (Étnica y Cultural) y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios, pueblos y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

h) Enfoque diferencial: Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especiales énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 4º: Modifíquese el Artículo 2do de la Ordenanza No. 002 de 2017, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2º: COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental, estará conformado de la siguiente forma:

- El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo Presidirá.

a) La Rama Ejecutiva del Poder Público:

- Un representante de la Unidad Administrativa de reparación de Víctimas.

- Un representante del Departamento para la Prosperidad Social (DPS) o quien haga sus veces.

- Los Secretarios de Gobierno, Desarrollo Social y Educación, Salud, Deporte y Cultura Departamental.

- El Director de CORALINA que propende por el cuidado y protección del medio ambiente Insular "Reserva de la Biosfera Seaflower" o su delegado

- Los Alcaldes de los Municipios del Departamento Archipiélago o sus delegados.

- Para los asuntos de índole militar y policial, podrán invitar a los miembros de la Fuerza Pública.

b) La Rama Legislativa del Poder Público:

- Dos representantes de la Asamblea Departamental. (Uno de ellos será de las minorías políticas).

- Un representante de cada Concejo Municipal o la Corporación que haga sus veces.

c) Órganos de Control del Estado:

- El Procurador Regional.

- El Defensor departamental o regional del Pueblo.

- Un Representante de los Personeros Municipales.

d) Por la Sociedad Civil:

- Dos representantes de la Autoridad Transitoria Raizal o quien haga sus veces.
- Un representante designado por el Vicariato Apostólico.
- Un representante designado por la Asociación de Iglesias Bautistas.
- Un representante elegido por las otras Iglesias y confesiones religiosas.
- Un representante elegido por los sindicatos de trabajadores en las Islas
- Un representante elegido por la Asociación de Acciones Comunes de las Islas
- Un representante de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y con presencia en el Archipiélago.
- Un representante de las Organizaciones de Jueces y funcionarios judiciales.
- Un representante de las Organizaciones de oficiales y sub-oficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Un representante de la Cámara de Comercio y gremios del Archipiélago.
- Un representante por el sector Empresarial Independiente.
- Un representante de las asociaciones u organizaciones de campesinos y pescadores artesanales y Étnicos.
- Un representante elegido por las organizaciones Raizales debidamente inscritos en el Departamento.
- Un representante de las asociaciones u organizaciones Afro en las Islas.
- Un representante de las asociaciones u organizaciones Indígenas en las Islas
- Un representante de las organizaciones de Jóvenes debidamente inscritos en el Departamento.
- Un representante por las organizaciones que trabajen para el logro de la Paz.
- Un representante por las organizaciones que trabajen por la promoción y la defensa de los Derechos Humanos y Derechos Étnicos.
- Un representante de las organizaciones inscritas en el Archipiélago y cuyo objeto sea la protección y defensa de los Derechos de la Mujer.
- Un representante de las organizaciones inscritos en el Departamento y cuyo objeto sea la protección y defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas.
- Un representante de los gestores del sector de Arte y Cultura debidamente reconocidos e inscritos.
- Un representante de la Población o sector LGTBI.
- Dos representantes de la Población en situación de Discapacidad, uno de Ellos será del Pueblo Raizal.
- Un representante de los Medios de Comunicación masivo y Comunitario.
- Dos representantes de las universidades y establecimientos de educación superior.
- Un representante elegido por las víctimas de la violencia y los desplazados, localizados actualmente en el Archipiélago.
- Un representante elegido por las víctimas o desplazados por la violencia o sus acciones conexas del Pueblo Raizal en el Archipiélago o fuera de ella.

ARTICULO 5°: Modifíquese los Parágrafos 1°; 3°; 5°; 6° y 7° del Artículo 2° de la Ordenanza No. 002 de 2017 y agréguese un nuevo Parágrafo al Artículo en mención, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO 1°: El Consejo Departamental; podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. La elección o designación de los representantes del sector público en el Consejo Departamental, se hará de la siguiente manera: a) Los Gobernadores o Alcaldes designarán sus representantes. B) Los Concejales mediante la asociación o por elección directa. C) La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental designa sus representantes. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental, podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Departamental reglamentará los

mecanismos de elección de los miembros del Concejo, garantizando la autonomía de los sectores y organizaciones en la elección de sus representantes.

PARÁGRAFO 3º: La participación de los miembros de la Sociedad civil Insular y del Pueblo étnico Raizal en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz. La asistencia a las sesiones del Consejo Departamental, es indelegable.

PARÁGRAFO 5º: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Departamental; la Secretaría de Gobierno, efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el Decreto Ley 885 de 2017, el artículo 4º de la Ley 434 de 1998 y demás normas concordantes, para que elijan sus representantes y comuniquen tal decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del decreto reglamentario.

PARÁGRAFO 6º: INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Departamental en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se surtirá en acto público presidido por el Gobernador del Departamento, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes, hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, la Secretaría de Gobierno continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros del Consejo Departamental en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 7º: REEMPLAZOS. El Consejo Departamental en su reglamento interno y en concordancia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 4 y 12 de la Ley 434 de 1998, los Decretos 352 de 1998 y 885 del 2017 y demás normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros por controversia con dicha elección. Para tal efecto, el Comité Departamental, solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante. En el caso de que éste no pueda surtir, el Consejo, determinará la forma de hacerlo.

PARAGRAFO 8º: Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro de alguna organización de la Sociedad Civil y del Pueblo Étnico Raizal del Consejo Departamental en los siguientes casos: a) Cuando la organización de la sociedad civil o del Pueblo Étnico Raizal, que cumpla con los requisitos señalados en esta Ordenanza y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental. b) Cuando instalado el Consejo, no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente. c) Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos dos (2) meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 6º: Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza No. 002 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3º: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental, se reunirá cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el Gobernador, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias en el territorio Insular y Étnico lo aconsejen o la conveniencia pública lo exija. La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo, será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTICULO 7º: Modifíquese el literal c del numeral 2 del Artículo 4º de la Ordenanza No. 002 de 2017, adiciónese un nuevo literal al mismo numeral y adiciónese un nuevo numeral al Artículo 4º de la señalada Ordenanza. Modifíquese el numeral 3 de dicho artículo,

reenumérense los numerales 3, 4 Y 5 y adiciónese un nuevo Parágrafo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES. El Consejo Departamental, se compondrá y ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y en particular, tendrá las siguientes funciones:

(...)

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

(...)

c) Promover la creación de los Consejos Municipales o territoriales, coordinar sus actividades y difundir las normas sobre Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derechos Étnicos.

(...)

h) Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia, no estigmatización, Derechos Humanos y Derechos Étnicos. Los Consejos Territoriales, propiciarán un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:

a) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.

b) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.

c) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.

d) La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales, de derechos humanos y derechos Étnicos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.

e) La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y religiosas.

f) La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.

4. Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.

5. dictarse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del artículo 13 de la ley 434 de 1998; las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Departamental deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

ARTICULO 8º: Modifíquese el Artículo 5º de la Ordenanza No. 002 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5º: Comité Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derechos Étnicos. El Consejo Departamental, designará un Comité de sus propios miembros, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Gobernador y aquellas que le asigne o delegue el Consejo Departamental de conformidad, con su reglamento

interno. El Comité, estará compuesto por trece (13) de ellos de los cuales, al menos siete (7) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil Insular y del Pueblo Étnico Raizal, tres (3) de los organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Departamental. Se debe garantizar la participación de las mujeres.

La elección del Comité, quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior. En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

ARTICULO 9º: Modifíquese el Artículo 8º de la Ordenanza 002 de 2017, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 8º: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derechos Étnicos será ejercida por dos representantes del mismo de los cuales, uno será la Secretaria de Gobierno y el otro un representante de la sociedad civil Insular o del Pueblo Étnico Raizal, elegidos por el Comité Departamental en los términos que el reglamento del Consejo determine. Son funciones de la Secretaria Técnica, entre otras, las siguientes: a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental; b) Desarrollar y promover la coordinación interinstitucional y c) Las demás que le asigne el Consejo Departamental".

ARTICULO 10º: Modifíquese el Artículo 10º de la Ordenanza No. 002 de 2017, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 10º: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil Insular y del Pueblo Étnico Raizal lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones, asociaciones y Autoridades propias que representan y en todo caso, no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo"

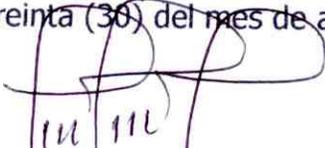
ARTICULO 11º: Modifíquese el Artículo 13º de la Ordenanza No. 002 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 13º: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. El Gobernador, determinará las comunidades o sectores del Departamento Archipiélago en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de Paz, reconciliación, convivencia, no estigmatización, Derechos Humanos y Derechos Étnicos a que se refiere esta Ordenanza. Las mismas, deberán ser tenidas en cuenta durante la elaboración y ejecución del Presupuesto Departamental y de las entidades descentralizadas del orden departamental.

PARAGRAFO: Facúltese al Gobierno Departamental para que en el término de siete meses a partir de la sanción y publicación de esta Ordenanza, construya e instituya la Política Pública de Paz, reconciliación, convivencia, Derechos Humanos, Derechos Étnicos y no estigmatización en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como insumo fundamental para el Consejo Departamental de Paz

ARTÍCULO 12º: VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día treinta (30) del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).


JOSE MITCHELL HUDGSON
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciocho (2018), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 002 del 30 de abril de 2018.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General


16 Mayo - 2018
4:50



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowee
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 002 DE 2018** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 002 DE 2017 (CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 08 de mayo de 2018, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho de la Gobernadora (E) para su sanción.

VANESSA CORREAL CAMARGO
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 15 de mayo de 2018.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA (E)

SANDRA HOWARD TAYLOR